Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

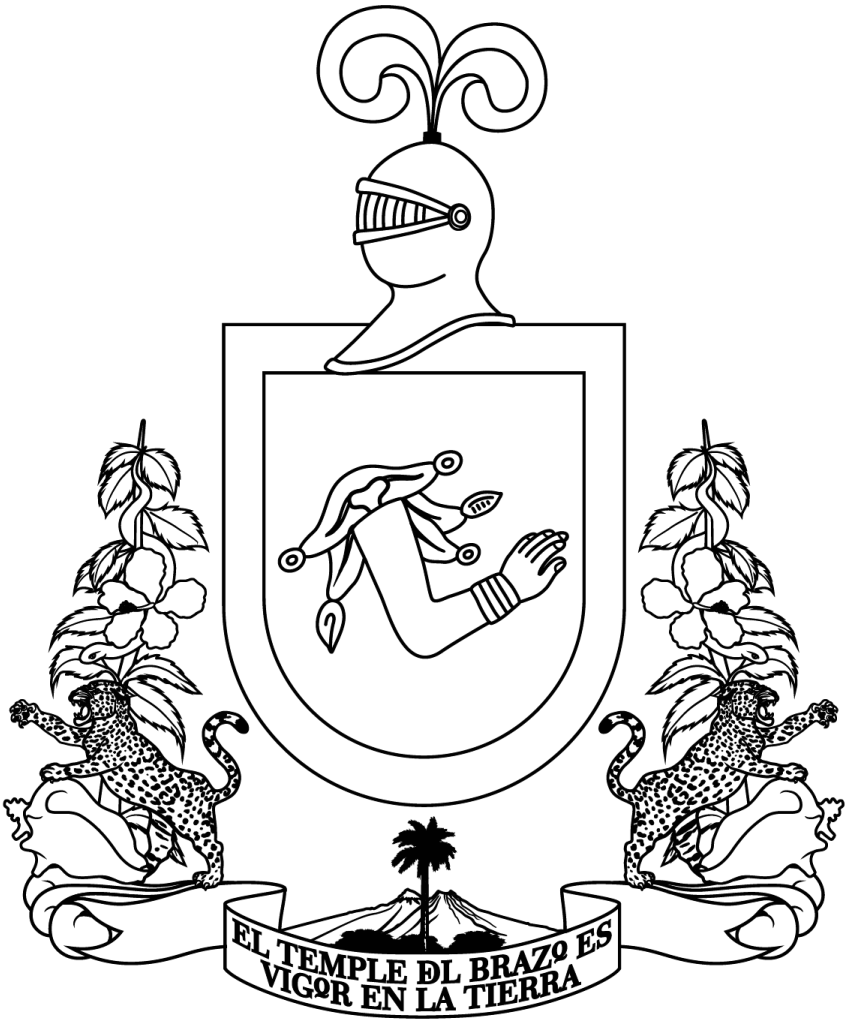

SUPLEMENTO NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 12 DE ABRIL DE 2025

TOMO CX

COLIMA, COLIMA

NÚM. 40
60 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A016/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DE LAS OFICINAS CENTRALES PARA RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A017/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 9**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A018/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR – ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025. **Pág. 16**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A019/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE POR DESAHOGADA LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. MARIANA MARTÍNEZ FLORES, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, 2025. **Pág. 28**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025. **Pág. 42**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A021/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COLIMA. **Pág. 48**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A022/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 54**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A016/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL DE LAS OFICINAS CENTRALES PARA RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A016/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LUGARES QUE OCUPARÁN LAS BODEGAS ELECTORALES DE OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

III. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

IV. El 15 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A130/2024 mediante el cual se aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes y los comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo electoral local.

V. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

VI. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente V, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.

VII. El 21 de enero de 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este organismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

VIII. El 30 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

IX. En fecha 14 de febrero de 2025, en su Tercer Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, relativo a modificación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

X. En fecha 24 de febrero de 2025, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A010/2025, por medio del cual se autorizó al Consejero Presidente Provisional a suscribir convenio de colaboración con Talleres Gráficos de México.

XI. En fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral en curso.

XII. El 12 de marzo de 2025, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el proyecto de acuerdo relativo a proponer la ubicación de los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales que resguardarán la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XIII. Mediante oficio número IEE/COE-008/2025, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto referente a proponer la ubicación de los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales que resguardarán la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para su presentación al pleno del Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo señalado en el antecedente VIII, señala que en atención a las cargas laborales propias de sus Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para este proceso electoral no se considera realizar el acompañamiento de verificación de las bodegas electorales. En ese sentido, queda en responsabilidad del Consejo General realizar la verificación correspondiente.

En este orden de ideas, en el calendario señalado en los antecedentes VII y IX del presente documento, se establece que los Consejos Municipales Electorales se instalarán dentro del periodo del 15 de marzo al 15 de abril de la presente anualidad.

9ª.- En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con sustento en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63, es competente para emitir los Acuerdos, necesarios para que dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se cumplan los principio constitucionales que rigen la materia electoral, en tal sentido, conforme lo previsto por el artículo 268 numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 166, numeral 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

10ª.- En este contexto, las Comisiones establecidas en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, en concordancia con lo referido en los numerales 47 y 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, dichos órganos Colegiados denominadas Comisiones, apoyarán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les sean encomendadas por el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado.

11ª.- Para tal efecto, y en cumplimiento con lo referido en el considerando octavo, esta Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Titular de la Dirección de Organización Electoral y Secretario Técnico de la misma Comisión, efectuó recorridos por los diez Consejos Municipales Electorales y el Consejo General, verificando los lugares que se propondrán para la ubicación de las Bodegas Electorales que resguardarán la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, levantando para ello acta circunstanciada y fichas de verificación correspondientes.

En la verificación señala en el párrafo que antecede se verificó lo señalado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, siendo lo siguiente:

1. Acondicionamiento.

Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se observaron los siguientes aspectos:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Respecto al acondicionamiento de la bodega electoral, se puso especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisó el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados, que solo contara con un acceso y que en caso de existir más puertas estas se encuentren clausuradas para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

2. Equipamiento.

Para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se verificó la existencia de los siguientes artículos:

a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m^2). Se ubicaron estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

12ª.- Es necesario señalar, que la ubicación de la Bodega Electoral propuesta en las instalaciones de este Consejo General fue utilizada para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y aprobada mediante acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A072/2024, aprobado el 21 de marzo de 2024, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Asimismo, los lugares propuestos en cada uno de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, fueron los aprobados por cada uno de los respectivos consejos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Se establecen a continuación los domicilios que albergan a este Consejo General y de los diez CME, lugar donde se ubicará la Bodega Electoral que se propone en cada uno de ellos:

Tabla Única

CONSEJO ELECTORAL	DOMICILIO EN EL QUE SERÁN UBICADAS LAS BODEGAS ELECTORALES
Consejo General (oficinas centrales)	Avenida Rey de Coliman #380, colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000
CME Armería	Calle México #27, colonia Centro, Armería, Colima, C.P. 28300
CME Colima	Calle Rafaela Suárez #512, colonia Armonía, Colima, Colima, C.P. 28030
CME Comala	Calle Ignacio Aldama #86, colonia Centro, Comala, Colima, C.P. 28450
CME Coquimatlán	Calle Reforma #200, esquina con Victoria, colonia Centro, Coquimatlán, Colima. C.P. 28400
CME Cuauhtémoc	Calle 16 de Septiembre #10, colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima, C.P. 28500

CME Ixtlahuacán	Calle Morelos #14-A, Colonia Centro, Ixtlahuacán, Colima, C.P. 28700
CME Manzanillo	Boulevard Miguel de la Madrid #44-A y B, colonia Las joyas, Manzanillo, Colima, C.P. 28230
CME Minatitlán	Calle 27 de Octubre, #16, colonia Centro, Minatitlán, Colima, C.P. 28750
CME Tecomán	Calle Morelos #57, colonia Centro, Tecomán, Colima, C.P. 28100
CME Villa de Álvarez	Calle Morelos #74, colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28970

Nota: CME: Consejo Municipal Electoral

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral de las oficinas centrales para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, sea la sala de sesiones de este órgano superior de dirección, con domicilio ubicado en Avenida Rey de Coliman #380, colonia Centro, Colima, Colima; Espacio del cual se agrega un plano al presente documento como **Anexo número 1**.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Armería para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 2** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle México #27, colonia Centro, Armería, Colima.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Colima para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 3** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle Rafaela Suárez #512, colonia Armonía, Colima, Colima.

CUARTO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Comala para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 4** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle Ignacio Aldama #86, colonia Centro, Comala, Colima.

QUINTO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 5** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle Reforma #200, esquina con Victoria, colonia Centro, Coquimatlán, Colima.

SEXTO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 6** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle 16 de Septiembre #10, colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima.

SÉPTIMO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 7** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle Morelos #14-A, Colonia Centro, Ixtlahuacán, Colima.

OCTAVO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 8** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en Boulevard Miguel de la Madrid #44-A y B, colonia Las joyas, Manzanillo, Colima.

NOVENO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 9** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle 27 de octubre #16, colonia Centro, Minatitlán, Colima.

DÉCIMO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Tecomán para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 10** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle Morelos #57, colonia Centro, Tecomán, Colima.

DÉCIMO PRIMERO. Este Consejo General aprueba el lugar que ocupará la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se observa en el plano documento como **Anexo número 11** del presente acuerdo, con domicilio ubicado en calle Morelos #74, colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *"El Estado de Colima"* y en la página de internet de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; las candidatas y los candidatos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; Así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A017/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A017/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

A N T E C E D E N T E S:

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial Federal.

II. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

III. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 del H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de diversos cargos del Poder Judicial del estado de Colima.

IV. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró su sesión de instalación dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial en la entidad.

V. El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.

VI. El 30 de enero de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las convocatorias emitidas por los comités de evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2025 de candidaturas a cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia, todos del Poder Judicial del Estado.

VII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas, en el Proceso Extraordinario 2025.

VIII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025 por el que se emitieron los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.

IX. El 28 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó los lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

X. El 28 de febrero de 2025, el H. Congreso del Estado remitió formalmente al Instituto Electoral del Estado de Colima, los listados de las personas candidatas registradas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XI. El 5 de marzo de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, por el que se aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de primera instancia, todas del Poder Judicial del estado de Colima.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; y 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

2ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero Base V, Aparado C de la Constitución Federal; 89 de la Constitución local; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- El artículo 70 de la Constitución local establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

6ª.- De conformidad con el Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado, publicado el 14 de enero de 2025, el primero de junio del año en curso se celebrará la jornada electoral en la que serán electas las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Para ello, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, misma que se celebró el 21 de enero de la presente anualidad.

7ª.- De igual manera, el referido decreto establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrá en el ejercicio de su competencia emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, el Transitorio Octavo del referido decreto estipula que el Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido decreto.

8ª.- El artículo 70 de la Constitución local, en sus párrafos segundo y tercero establece que la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de la de Jueces y Juezas se realizará a nivel **estatal**.

9ª.- Mientras que, en sus tres últimos párrafos el citado dispositivo constitucional estipula lo siguiente:

> *"…*
>
> *Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.*

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales…"

De lo antes transcrito se desprende que las personas candidatas a ocupar los cargos del poder judicial en la entidad que se elegirán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, podrán realizar campañas en la entidad, por un periodo de sesenta días; sin embargo, no podrán disponer de financiamiento público ni privado para ello.

10ª.- El artículo 505 de la LGIPE dispone que las personas candidatas a cargos de elección del poder judicial federal podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, como propaganda, define al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía lo señalado en el párrafo anterior.

11ª.- Respecto de la propaganda electoral, los artículos 506, 507, 508 y 509 de la LGIPE establecen:

"Artículo 506.

1. *Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.*

2. *Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.*

Artículo 507.

1. *Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.*

Artículo 508.

1. *La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*

Artículo 509.

1. *Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.*

2. *Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos."*

12ª.- Mientras que el artículo 510 numeral 4 de la LGIPE estipula que queda prohibida la contratación por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, ya sea por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

13ª.- Por su parte, el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Colima establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 173.-** La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
>
> *Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente."*

14ª.- Ahora bien, el artículo 522 de la LGIPE estipula que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

Tales gastos deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora, según lo establece el último párrafo del artículo 30 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG54/2025.

15ª.- El artículo 26 de los lineamientos antes citados, también establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el CG en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.

De conformidad con el Calendario Oficial aprobado y modificado por este Consejo General mediante los Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 e IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, el periodo de campañas para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado transcurrirá del 30 de marzo al 28 de mayo del año en curso.

16ª.- Para efectos de determinar el tope de gastos personales que podrán realizar las personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, esta autoridad debe observar que, de conformidad con el artículo 70 párrafos segundo y tercero de la Constitución local, las elecciones de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la de jueces y juezas, se realizará a nivel estatal, por lo que las tres elecciones quedaron circunscritas a todo el territorio del Estado.

Así como que, el artículo 522 numeral 2 de la LGIPE dispone que, los topes de gastos personales, por cada persona candidata no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

17ª.- Ahora bien, el marco normativo vigente aplicable en materia electoral en el Estado no establece límites de aportaciones individuales de financiamiento privado a los que se deben de ajustar las candidaturas, pues el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Colima solamente contempla un límite individual anualizado para simpatizantes de partidos políticos, sin establecer límites específicos para otras modalidades de financiamiento privado.

No obstante, al resolver el SUP-JDC-222/2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña, considerándolo como un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas, pues la participación de las candidaturas independientes está ceñida al periodo de campaña electoral y los topes de gastos son proporcionales en relación con cada cargo.

En esa tesitura, única y exclusivamente para los efectos derivados del presente acuerdo, este Consejo General procederá a determinar el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa, tomando como base el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se eligieron diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

Así, tenemos que este Consejo General al aprobar el Acuerdo número IEE/CG/A042/2024 de fecha 30 de enero de 2024, determinó los siguientes topes de gastos de campaña para el cargo de diputación local de mayoría relativa en cada uno de los dieciséis distritos de la entidad:

(Tabla No. 1)

DISTRITO	MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA ($108.57)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	Colima	40,297	$36.19	$1,458,348.00
02	Colima	40,872	$36.19	$1,479,158.00
03	Colima	38,360	$36.19	$1,388,248.00
04	Villa de Álvarez-Comala	37,888	$36.19	$1,371,167.00
05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	36,401	$36.19	$1,317,352.00
06	Colima-Cuauhtémoc	39,696	$36.19	$1,436,598.00
07	Villa de Álvarez	39,470	$36.19	$1,428,419.00
08	Villa de Álvarez	35,767	$36.19	$1,294,408.00
09	Manzanillo-Armería	39,742	$36.19	$1,438,263.00
10	Tecomán	31,044	$36.19	$1,123,482.00
11	Manzanillo	34,736	$36.19	$1,257,096.00
12	Manzanillo	33,168	$36.19	$1,200,350.00
13	Manzanillo	36,303	$36.19	$1,313,806.00
14	Manzanillo-Minatitlán	38,529	$36.19	$1,394,365.00
15	Tecomán	30,994	$36.19	$1,121,673.00
16	Tecomán-Ixtlahuacán	31,941	$36.19	$1,155,945.00
SUMA		**585,208**	**-----**	**$21,178,678.00**

Para efectos de obtener un promedio general de tope de gastos de campaña para el referido cargo, se procederá a dividir el monto total resultante de la suma de los topes de gastos de campaña correspondientes a los dieciséis distritos, entre el número total de distritos, quedando de la manera siguiente:

(Tabla No. 2)

Suma de los topes de gastos de campaña de los 16 distritos locales (A)	**Número de distritos locales** (B)	**Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación** (A/B)
$21,178,678.00	16	$1,323,667.38

Una vez realizado el cálculo respectivo se obtiene como resultado la cantidad de $1,323,667.38 (Un millón trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.).

Por lo tanto, para fijar los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de conformidad al criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-JDC-222/2018, se debe tomar el 10 por ciento, quedando de la manera siguiente:

(Tabla No. 3)

Tipo de elección	**Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación** (A)	**Límite de aportación individual de las personas candidatas** (A*10%)
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	$1,323,667.38	$132,366.74

Por lo tanto, la cantidad de $132,366.74 (ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) constituye el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes a diputación local **que servirá de base para fijar los topes de gastos personales de campaña** de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

18ª.- De acuerdo con el marco jurídico establecido, las elecciones que se celebrarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, tendrán el mismo ámbito territorial al ser a nivel estatal, por lo que se estima pertinente determinar un monto único como tope de gastos personales de campaña aplicable a los tres distintos cargos que se elegirán en la entidad.

Lo anterior se debe a que, los tres diferentes cargos a elegir tendrán el mismo alcance territorial, por lo que el importe fijado como tope será suficiente para que cada persona candidata pueda realizar las actividades permitidas dentro de su campaña.

19ª.- Un elemento característico de esta elección es que las campañas electorales se lleven a cabo preponderantemente a través de redes sociales, con la prohibición expresa de pautado publicitario para potenciar o amplificar sus contenidos. En este mismo sentido, es destacable la prohibición establecida en el artículo 509 de la LGIPE respecto de la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Todo ello implica que las personas candidatas a juzgadoras no incurran en costosas campañas publicitarias, ya que, al tener la posibilidad de promocionarse a través de redes sociales, el ámbito territorial deja de ser un factor relevante de gasto, porque se maximiza la exposición de las candidaturas a través de los referidos medios electrónicos.

En ese sentido, se considera que la cantidad de $132,366.74 (ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) resulta suficiente para cubrir los cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial estatal, derivado de las actividades que podrán llevar a cabo las personas candidatas en el periodo de campaña de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.

20ª.- Establecer un tope de gastos personales único para todos los cargos procura la equidad en la contienda electoral, en la medida que impide que una mayor cantidad de recursos personales ponga en ventaja a personas que disponen de mayores recursos; es decir, que los recursos personales elevados que pueda tener una candidatura no sean determinantes para desarrollar una campaña de mayor alcance que otras personas.

El que las personas candidatas no puedan disponer de financiamiento público ni privado para la campaña, implica que no haya igualdad de condiciones, porque las candidaturas tendrán que valerse de sus propios recursos, los cuales pueden ser muy dispares entre unos y otros.

De fijarse un tope de gastos por encima de lo establecido en la ley se beneficia a quienes más recursos tienen, como las personas que ocupan cargos públicos con ingresos fijos y elevados, colocándolos en una posición de ventaja con relación de quienes cuentan con menos recursos. Mientras que, la fijación de un tope de gastos menor conllevaría a que las candidaturas con menos recursos no puedan desarrollar una campaña adecuada, con posibilidades reales de competir en la contienda electoral.

Lo que se trata de conseguir con este tope de gastos personales de campaña es garantizar la equidad en la contienda evitando una ventaja indebida, y que las personas puedan realizar una promoción adecuada de su candidatura en la entidad.

El establecimiento por el legislador de dicho límite a los gastos personales de campaña, que en principio parecería limitado, atiende a que las campañas electorales se llevarán a cabo, preponderantemente, por medio de redes sociales, lo que implica que no sean tan gravoso para las personas candidatas a juzgadoras, máxime si se toma en cuenta que actualmente la participación en línea en foros mediante plataformas digitales es cada vez más común en la realidad social. En este sentido, es oportuno destacar que el artículo 520 de la LGIPE establece que las personas candidatas a juzgadoras podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate, mesas de diálogo o encuentros organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad; es decir, el legislador estableció la posibilidad de participar en eventos para la difusión de su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión.

Con lo anteriormente descrito, es claro que el legislador previó un modelo de gasto mínimo para las campañas del poder judicial y, en consonancia con esta idea es que, el tope de gastos personales de campaña está expresamente limitado por lo dispuesto en el artículo 522 de la LGIPE, que establece que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones. Por lo que, al estar obligados por el principio de legalidad a actuar conforme a lo establecido en las leyes, la facultad para que el Consejo General emita los acuerdos que se estimen necesarios para la fiscalización del proceso electoral, se debe

entender como una previsión que se puede hacer valer en todo lo no expresamente previsto por la legislación y que se requiera para realizar los trabajos de fiscalización.

En términos de las consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el tope de gastos personales de campaña al que deberán de sujetarse las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, conforme a lo siguiente:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Estatal	Tribunal Superior de Justicia	Magistratura	**$132,366.74**
	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	
	Juzgados de Primera Instancia	Juez/a	

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las personas candidatas a ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"El Estado de Colima"* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A018/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR – ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A018/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; para el tema que nos ocupa, en el referido Reglamento se contienen algunas de las actividades que deberán desarrollar las y los Supervisores Electorales, así como las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

III. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

IV. Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura INE/CG2358/2024, mediante el cual se emitió el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

V. En fecha 31 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Extraordinaria (urgente) el Acuerdo INE/CG2501/2024 por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos*, entre ellos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como los anexos 21 y 21.3, relativos al *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*, así como al Modelo Genérico de Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, respectivamente.

VI. El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

VII. El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.

VIII. El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Extraordinaria, se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

IX. El día 04 de marzo de 2025, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto aprobó el proyecto de "Convocatoria para participar como supervisora o supervisor electoral local, así como capacitadora o capacitador-asistente electoral local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025", mismo que turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que fuera puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

> *"**Artículo 96**. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*
>
> *…"*
>
> ***Transitorios***
>
> ***"Segundo**.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*
>
> *…*
>
> *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*
>
> *…"*
>
> ***Octavo.-** ...*
>
> *Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*
>
> *Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."*

2ª.- Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que

transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

*"**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

***SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

…

…

…

…

…

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

…

…

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.

…

…

…

***OCTAVO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto."*

3ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 1°, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6ª.- El artículo 2° numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7ª.- En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

8ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

9ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10ª.- En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

11ª.- El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

12ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

13ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, para el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que el referido Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En razón de esas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, resulta pertinente que esta Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica proponga al Consejo General la emisión de una Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, con la finalidad de contar de manera oportuna con un instrumento que brinde con certeza la directriz para la contratación de las referidas figuras y fomente la participación ciudadana desde las mismas para el Proceso Electoral que nos ocupa.

14ª.- Dentro de la atribución que constitucionalmente tiene el INE, en materia de Capacitación Electoral, el Reglamento de Elecciones, invocado en el Antecedente I de este instrumento, establece en su artículo 110, lo que se señala a la letra:

> *"**Artículo 110.***
>
> *1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.*
>
> *2. El Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.* (Énfasis añadido)
>
> *3. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.*
>
> *4. La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral."*

Asimismo, el artículo 114 del citado Reglamento de Elecciones determina que el Manual de contratación de Supervisores/as Electorales (SE) y Capacitadores/as-Asistentes Electorales (CAE) será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y, las y los CAE, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE;

b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;

c) Proceso de reclutamiento y selección;

d) Evaluación integral objetiva para la contratación;

e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;

f) Honorarios y gastos de campo;

g) Talleres de capacitación, y

h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de las y los SE y CAE.

i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

En virtud de lo anterior, el INE mediante el Acuerdo INE/CG2501/2024, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025, citado en el Antecedente V de este instrumento, la cual se define como el conjunto de actividades, fines y recursos que se organizan y plantean de tal manera que cumplan con los objetivos que el propio INE determinó para

garantizar el derecho al voto. En ese sentido, la referida Estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y desconcentrados del INE, así como de los OPL, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

Luego entonces, como parte de los documentos anexos a la citada Estrategia, se encuentran:

- El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, en el que se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para la selección y contratación de estas figuras a nivel local, y
- El Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, así como el modelo genérico de la Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, el cual detalla el referido procedimiento.

15ª.- En la proyección del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este organismo electoral para el presente Proceso Electoral Extraordinario Concurrente 2025, se considera que, en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de SE y CAE, en el Anexo Técnico correspondiente se definirían las instancias responsables y las reglas para el referido proceso. En tanto en el Anexo Financiero, se especificarían los costos que corresponden a cada instituto por concepto de la contratación de SE y CAE.

En cuanto al reclutamiento y selección de las y los SE y CAE locales, se considera que será operada por este organismo electoral, pero supervisada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas del INE. Por lo que dicha autoridad administrativa electoral nacional emitirá los Lineamientos aplicables al proceso de reclutamiento y selección de estas figuras.

En este sentido, el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales y su supervisión se realizará por el Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos en el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, ambos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

Es importante referir que el número de personas a contratar para ocupar las figuras de SE y CAE locales dependerá de la suficiencia presupuestaria con que cuente este Instituto, pues hasta el momento no se ha autorizado la ampliación presupuestal proyectada por el Consejo General de este organismo electoral local aprobado mediante el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A003/2025, relativo al presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

16ª.- En razón de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Elecciones, incisos b) y ee), en relación con los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales locales y Capacitadores/as Asistentes electorales locales (Lineamiento), las y los SE y CAE locales, son:

a) **Supervisor o Supervisora Electoral local** es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los PMDCS; en su caso apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

b) **Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral** es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los PMDCS, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

17ª.- Es así que, de acuerdo a dichos Lineamientos, las personas que se desempeñen como SE y CAE local deben de tener las siguientes competencias:

a) Para las y los SE locales, serán:

- Manejo y resolución de problemas;
- Trabajo bajo presión;

- Planeación;
- Orientación al servicio; y
- Liderazgo.

b) Para las y los CAE locales, serán:

- Trabajo bajo presión;
- Persuasión y negociación;
- Orientación al servicio; y
- Trabajo en campo.

Por su parte, las actividades específicas de las y los SE locales, siendo algunas de ellas las siguientes:

a) Coordinar, e integrar a las y los CAE locales bajo su responsabilidad;

b) Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas con las y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE;

c) Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Colima;

d) Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que deberá remitir al CAE federal o del INE correspondiente;

e) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y

f) Las demás que disponga la legislación aplicable.

Mientras que las actividades específicas de las y los CAE locales, siendo las que a continuación se señalan:

a) Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local;

b) Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado;

c) Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales;

d) Apoyar a las y los CAE federales o del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales;

e) Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) seccional(es) que le hubieran sido asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE federal o del INE correspondiente;

f) Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del Instituto Electoral del Estado;

g) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y

h) Las demás que disponga la legislación aplicable.

18ª.- Una vez expuesto lo anterior, es preciso señalar que las personas que deseen participar como SE y CAE locales, deberán de reunir los siguientes requisitos legales y administrativos establecidos en el Lineamiento que nos ocupa, de conformidad a lo previsto por el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, y al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, aprobado por el INE, siendo los siguientes:

➢ **Requisitos Legales:**

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los OPL de *manera excepcional* podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del Distrito Electoral Federal y/o Local;
- Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años; y
- Completar la *Solicitud* (Anexo 21.1 del Manual de reclutamiento) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

➢ **Requisitos administrativos:**

1. Tener cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente;
2. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
3. Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite;
4. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la Constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
5. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
6. Aceptar la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad* (Anexo 21.2 del Manual de reclutamiento) y aceptar el aviso de privacidad;
7. Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
8. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
9. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, o candidaturas que estén registradas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Concurrente 2024-2025;
10. No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública;
11. No ser/haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el PEL 2024-2025;
12. Declaración bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a un partido político;
13. Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL;
14. Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;

15. No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
16. Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía sorteada (incluyendo fines de semana y días festivos);
17. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
18. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
19. Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
20. No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
21. Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

19ª.- De acuerdo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el procedimiento de reclutamiento de personas que cubrirán los cargos antes referidos, está conformado por 3 fases, las cuales se desarrollarán del 24 de marzo al 12 de mayo de 2025:

1. Difusión de la Convocatoria,
2. Recepción de la documentación,
3. Plática de inducción, y
4. Revisión de la documentación

Para dar cumplimiento a lo anterior y dada la importancia de las actividades que desempeñarán las y los SE y CAE locales para este proceso electoral, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y f) de la LGIPE, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió al Consejo General de este Instituto, la propuesta de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como SE y CAE local para el actual proceso comicial y que reúnan los requisitos establecidos en la consideración que antecede; por lo que al final del referido proceso de reclutamiento, este organismo electoral deberá contratar 21 (veintiún) SE Locales, y 126 (ciento veintiséis) CAE Locales.

Es oportuno señalar que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanos trans tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario/a de este organismo electoral se podrá negar a recibir la documentación cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.

En virtud de lo anterior, se propone la aprobación de la **Convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral local o Capacitador/a-Asistente Electoral local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025**, documento que se adjuntan al presente instrumento, como Anexo Único, formando parte integral del mismo.

20ª.- En tal sentido, la Convocatoria en cuestión, deberá contener, entre otros aspectos, lo relativo a los requisitos legales y administrativos que deberá de cubrir la o el interesado. Asimismo, señalar que las personas interesadas podrán **registrarse en línea con su correo electrónico y clave de elector**, donde subirá la documentación solicitada en la página: **https://ieecolima.org.mx/seycae2025**, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Al momento del registro las y los aspirantes deberán contar con correo electrónico y su Credencial de elector o comprobante de trámite, ya que al ser la primera vez que ingresan a la plataforma, las y los ciudadanos deberán registrarse y aceptar el aviso de privacidad para dar consentimiento sobre el uso de sus datos personales.
2. La o el aspirante deberá imprimir la Solicitud y requisitarla con tinta azul y letra de molde, para posteriormente subirla en el sistema, ingresando los datos que se requieran. Al respecto, deberán también imprimir, firmar y

subir al sistema su Declaratoria bajo protesta de decir verdad de la información ingresada en el sistema, pues esta será revisada y cotejada por el personal del Instituto Electoral del Estado con la documentación que proporcionen.

O en su caso, las y los ciudadanos podrán acudir de manera directa a la sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicada en Avenida Rey de Coliman No. 380, Colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, del 24 de marzo al 12 de mayo de 2025, en los días y horarios aprobados como hábiles, en donde el personal designado auxiliará en el llenado de la Solicitud y entrega de la documentación requerida; o en los mismos horarios en la sede de los de los diez Consejos Municipales Electorales, ubicados en:

- **Armería:** Calle México No. 27, Col. Centro, Armería, Colima.
- **Colima:** Calle Rafaela Suárez No. 512, Col. Armonía, Colima, Colima.
- **Comala:** Calle Ignacio Aldama No. 86, Col. Centro, Comala, Colima.
- **Coquimatlán:** Calle Reforma No. 200 esq. con Victoria, Col. Centro, Coquimatlán, Colima.
- **Cuauhtémoc:** Calle 16 de septiembre No. 9, Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.
- **Ixtlahuacán:** Calle Morelos No. 14-A, Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima.
- **Manzanillo:** Blvd. Miguel de la Madrid No. 44, Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima.
- **Minatitlán:** Calle 27 de Octubre No. 16, Col. Centro, Minatitlán, Colima.
- **Tecomán:** Prolongación Morelos No. 57, Col. Centro, Tecomán, Colima.
- **Villa de Álvarez:** Calle Morelos, No. 74, Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima.

La publicación de la Convocatoria (Anexo Único) deberá realizarse dentro del periodo del 24 de marzo al 12 de mayo de 2024, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, así como en las sedes del Consejo General y los diez Consejos Municipales Electorales. De igual forma, se procurará dar difusión por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Instituto, a través de distintos espacios en medios de comunicación, tanto impreso como audiovisual y demás posibilidades que se propongan en el Lineamiento para el reclutamiento.

21ª.- Por otra parte, el periodo de contratación de las personas que en su caso sean designadas como SE y CAE locales, será a partir del 1 de mayo al 15 de junio de 2025, y tendrán una remuneración de acuerdo a la zona donde desempeñen sus funciones, como a continuación se señala:

Tabla Única

HONORARIOS				
Cargo	**Vida estándar** (Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez)		**Vida cara** (Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecomán)	
	Sueldo mensual	**Gastos de campo**	**Sueldo mensual**	**Gastos de campo**
SE Local	$17,500.00	$4,692.00	$19,500.00	$6,523.00
CAE Local	$15,785.00	$3,329.00	$17,500.00	$4,166.00

Las cantidades correspondientes a sueldo y gastos de campo, plasmadas en la Tabla que antecede, serán pagadas mensualmente, menos los impuestos de ley que correspondan.

22ª.- Con la finalidad de afrontar posibles renuncias de las y los SE y CAE locales que puedan ser contratados, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas, y como parte del proceso de selección de este personal, se contará con una Lista de Reserva, la cual dispondrá de una relación ordenada de mayor a menor calificación de los resultados que hayan obtenido las y los aspirantes que no hubieren sido contratados.

Con base en las consideraciones y los fundamentos expuestos, se emite los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos expuestos en las Consideraciones 18ª, 19ª y 20ª del presente documento. Misma que se adjunta a este Acuerdo como Anexo Único, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en la Consideración 20ª, último párrafo del presente instrumento, la Convocatoria antes referida, deberá ser publicada dentro del periodo del 24 de marzo al 12 de mayo de 2024, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Este Consejo General aprueba los sueldos y gastos de campo que recibirán las personas que se desempeñen como Supervisor/a Electoral local o Capacitador/a-Asistente Electoral local, en los términos señalados en la Tabla única de la Consideración 21ª del presente documento.

CUARTO. En términos de lo expuesto en la Consideración 22ª de este instrumento, este Consejo General aprueba la generación de una Lista de Reserva de entre las y los aspirantes que no hubieren sido contratados, con la finalidad de afrontar posibles renuncias de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas.

QUINTO. La contratación de las personas que realizarán las funciones de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local quedará sujeto al presupuesto de egresos que se autorice a este Instituto para el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

SEXTO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; así como a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

INE Instituto Nacional Electoral

IEE Instituto Electoral del Estado de Colima

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025

El Instituto Nacional Electoral (INE), a través del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), emite la presente

CONVOCATORIA

Para participar como:

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL • CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL

SEL Supervisora o Supervisor Electoral Local

ACTIVIDADES A REALIZAR

Coordinar, e integrar a las y los CAE locales bajo su responsabilidad.

Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales a los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las JDE del INE.

Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del IEE.

Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén, a la hora establecida, en la(s) casilla(s) seccional(es), para recopilar información del SIJE que deberá remitir al CAE del INE correspondiente. Las demás que disponga la legislación aplicable.

Colaborar en actividades de Asistencia Electoral que le sean indicadas.

HONORARIO MENSUAL+GASTOS DE CAMPO*

Distrito 1
$17,500.00+4,692.00

Distrito 2
$19,500.00+6,523.00

CAEL Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local

ACTIVIDADES A REALIZAR

Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local.

Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del IEE.

Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

Apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales.

Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) seccional(es) que le hubieran sido asignadas, donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE del INE correspondiente.

Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEE. Las demás que disponga la legislación aplicable.

Colaborar en actividades de Asistencia Electoral que le sean indicadas.

HONORARIO MENSUAL+GASTOS DE CAMPO*

Distrito 1
$15,785.00+3,329.00

Distrito 2
$17,500.00+4,166.00

PERÍODO DE CONTRATACIÓN DEL 1º DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2025

Regístrate del 24 de marzo al 12 de mayo de 2025

El proceso de selección consta de Plática de Inducción, Revisión documental, Examen y Entrevista.

¡Acércate y participa!

* **INGRESO MENSUAL MENOS IMPUESTOS.**
DISTRITO 1: COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC Y VILLA DE ÁLVAREZ.
DISTRITO 2: ARMERÍA, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN Y TECOMÁN.

Consulta las bases, requisitos y prestaciones.

REQUISITOS:

Legales

1. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente[1] o comprobante de trámite;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
3. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria)[2];
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
5. Únicamente para las figuras de SEL y CAEL se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará correspondiente elección[3];
6. No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
7. No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años; y
8. Presentar la **Solicitud** conforme se expida en la Convocatoria, además de la correspondiente documentación.

Administrativos

A. Tener cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente;
B. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
C. Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente[4] del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite[5];
D. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia, que sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
E. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente[6] (original y copia);
F. Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
G. Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y el RFC[7] con homoclave expedida por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con el documento será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
H. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
I. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4° grado, de alguna o algún Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o del Consejo Distrital o Local del INE, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del IEE, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del IEE, o candidaturas que estén registradas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Concurrente 2024-2025;
J. No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública;
K. No ser/haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Concurrente 2024-2025;
L. Asistir a la Plática de Inducción que imparta el IEE;
M. Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y aptitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los IEE;
N. Disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios y adaptarse a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
O. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, con manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
P. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
Q. De preferencia, contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
R. No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
S. Los demás requisitos que las áreas administrativas del IEE requieran.

[1] Podrán consultar la vigencia en la liga: https://listanominal.ine.mx/scpln/
[2] La LGIPE en su artículo 303, numeral 3, inciso C) hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesto por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.
[3] La contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales y/o locales deberá estar plenamente justificada, por lo que el IEE deberá informar la determinación a la DECEYEC a través de la JLE, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
[4] Se podrá aceptar Folio individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.
[5] Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanas y ciudadanos que se encuentran en espera de la entrega de su Credencial para Votar.
[6] Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.
[7] El RFC deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.

Acude a las instalaciones del Consejo General o del Consejo Municipal Electoral más cercano a tu domicilio.

Consejo General
Av. Rey Colimán No. 380
Col. Centro,
Colima, Col.
Tel: 312.312.0680
312.314.1233

Armería
Calle México No. 27,
Col. Centro, Tel: 313.125.3941

Colima
Rafaela Suárez No. 512,
Col. La Armonía, Tel: 312.207.8323

Comala
Ignacio Aldama No. 86,
Col. Centro, Tel: 312.352.0541

Coquimatlán
Reforma No. 200 esq. Gpe. Victoria
Col. Centro, Tel: 312.384.9128

Cuauhtémoc
16 de Septiembre No. 9,
Col. Centro, Tel: 312.352.3993

Ixtlahuacán
Calle Morelos No. 14-A,
Col. Centro, Tel: 313.327.3695

Manzanillo
Blvd. Miguel de la Madrid No. 44 A,
Col. Las Joyas, Tel: 314.113.1551

Minatitlán
27 de Octubre No. 16,
Col. Centro, Tel: 314.688.6612

Tecomán
Prolongación Morelos No. 57,
Col. Centro, Tel: 313.110.2364

Villa de Álvarez
Morelos No. 74,
Col. Centro, Tel: 312.352.4047

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA IEE

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A019/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE TIENE POR DESAHOGADA LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. MARIANA MARTÍNEZ FLORES, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A019/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA DE APLICACIÓN SUPLETORIA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. MARIANA MARTÍNEZ FLORES, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.

A N T E C E D E N T E S

I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedando conformada la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

III. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

IV. El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA*.

V. Con fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, relativo a la aprobación de la publicación y difusión de las personas candidatas a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

VI. Mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2025, presentado el mismo día ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por la C. Mariana Martínez Flores, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dirigido al Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, de aplicación supletoria plantea la siguiente consulta:

CONSULTA.

"La suscrita soy abogada postulante en materia familiar; como estrategia de mercadotecnia utilizo las redes sociales, especialmente en Facebook e Instagram, en donde realizo publicaciones periódicas con promociones, videos publicitarios de mis servicios legales y algunas reflexiones sobre Derechos Humanos de las Mujeres.

En esta labor, utilizo la marca "Mariana Martínez, la Abogada de las Mujeres" y esta marca eventualmente está pautada con pago de publicidad. Estas publicaciones están disponibles en el siguiente link:

https://www.facebook.com/profile.php?¡d=100056246002906 "

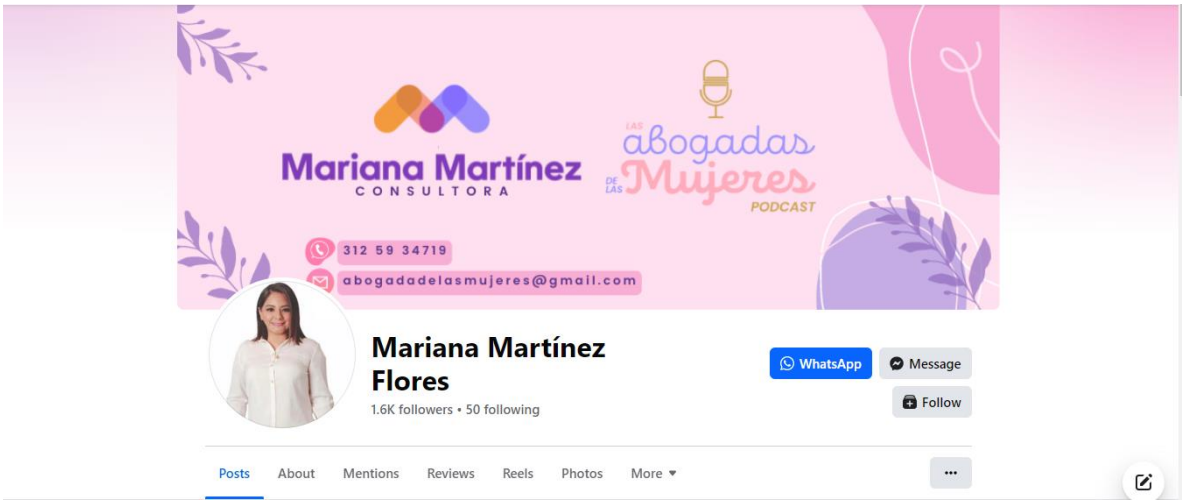

"En la misma página de la red social Facebook desde hace algunos meses he publicitado el Podcast "Las Abogadas de las Mujeres, Podcast" cuyo propósito es difundir las voces de mujeres abogadas y mujeres receptoras de violencia de género para que otras mujeres escuchen y tomen decisiones en función de dichas historias de vida y proceder jurídico".

En esta tesitura, realizo las siguientes preguntas:

Sobre la actividad profesional

1. ¿Es posible que siga desarrollando mi actividad profesional como abogada postulante durante el periodo de campaña?

En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa y sin que las actividades siguientes impliquen llamado al voto:

2. ¿Está permitido que la suscrita difunda mis servicios profesionales en la plataforma Facebook y/o Instagram como abogada postulante durante el periodo de campaña?

3. ¿Está permitido que la suscrita difunda mis servicios profesionales en la plataforma Facebook y/o Instagram como abogada postulante durante el periodo de campaña, pagando pautas por ello?

4. Durante el periodo de campañas las y los titulares de Juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados ¿seguirán en funciones y participando del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial) o, deberán poner una pausa la labor jurisdiccional?

5. ¿Existe conflicto de intereses si quienes se encuentran como titulares de juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados, que participen del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), resuelvan o emitan acuerdos sobre litigios en donde alguna persona candidata de este Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), tiene el carácter de litigante?

Sobre las actividades propias de la campaña

1. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la impresión en papel de flyers?

2. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la colocación de pendones con lonas impresas?

3. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la colocación de pendones con papel impreso?

4. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión los recorridos casa por casa?

5. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión las reuniones vecinales?

6. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la visita a los distintos municipios del Estado, para los fines de las preguntas 1 a 5 de este apartado?

7. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la difusión de mensajes o videos a través de whatsapp?

8. ¿Existe un monto económico como parte del tope de gastos de campaña?

9. ¿La suscrita puedo portar playeras alusivas a la campaña y llamando al voto?

10. ¿La suscrita puedo portar gorras alusivas a la campaña y llamado al voto?

11. ¿La suscrita puedo colocar en el vehículo de uso particular un vinil alusivo a la campaña y llamado al voto?

VII. Con fecha 11 de marzo del 2025, mediante oficio con nomenclatura IEEC/PPCG-129/2025, el Consejero Presidente Provisional del Instituto, remitió a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, la consulta planteada en el Antecedente anterior, a efectos de que la Comisión referida en ejercicio de sus facultades, formulara una propuesta de respuesta a la solicitante.

VIII. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/A019/2025, mediante el cual aprobó la reforma al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en el cual, entre otros, fue reformada la fracción III del artículo 18, a efecto de incorporar a las facultades de la Comisión de Asuntos Jurídicos el desahogo de consultas que formulen al Consejo General las candidaturas a distintos cargos de personas juzgadoras en los Procesos Electorales en los que se renueve el Poder Judicial del Estado de Colima.

IX. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A017/2025, mediante el cual determinó el tope de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, por un monto de $132,366.74 (ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) para los tres tipos de elección que se desarrollan en el mismo.

X. En fecha 19 de marzo del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, aprobó el *PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA DE APLICACIÓN SUPLETORIA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. MARIANA MARTÍNEZ FLORES, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025*, a efecto de generar un proyecto de respuesta a la consulta formulada por por la C. Mariana Martínez Flores, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XI. El 20 de marzo de 2025, la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio no. IEE/CAJ/PEEPJE-04/2025, envío a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto el *PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA DE APLICACIÓN SUPLETORIA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL LA C. MARIANA MARTÍNEZ FLORES, CANDIDATA A JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025*, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus

correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª. Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

5ª. Ahora bien la C. Mariana Martínez Flores fundamentó su consulta en el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *"Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes".*

Sin embargo, en fecha 14 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A017/2025 el Consejo General de este Instituto aprobó las reformas al Reglamento de Comisiones de este organismos electoral, el cual señala en el arábigo 18, fracción III, párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente para atender y proyectar los Acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen consultas que realicen las personas candidatas a juzgadoras y a las distintas magistraturas dentro del actual Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".* Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó la C. Mariana Martínez Flores, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por la C. Mariana Martínez Flores, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente VI de este documento, de la cual se desprende en concreto, los siguientes cuestionamientos:

Sobre la actividad profesional

1. ¿Es posible que siga desarrollando mi actividad profesional como abogada postulante durante el periodo de campaña?

En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa y sin que las actividades siguientes impliquen llamado al voto:

2. ¿Está permitido que la suscrita difunda mis servicios profesionales en la plataforma Facebook y/o Instagram como abogada postulante durante el periodo de campaña?

3. ¿Está permitido que la suscrita difunda mis servicios profesionales en la plataforma Facebook y/o Instagram como abogada postulante durante el periodo de campañas, pagando pautas por ello?

4. Durante el periodo de campañas las y los titulares de Juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados ¿seguirán en funciones y participando del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial) o, deberán poner una pausa la labor jurisdiccional?

5. ¿Existe conflicto de intereses si quienes se encuentran como titulares de juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados, que participen del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), resuelvan o emitan acuerdos sobre litigios en donde alguna persona candidata de este Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), tiene el carácter de litigante?

Sobre las actividades propias de la campaña

1. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la impresión en papel de flyers?

2. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la colocación de pendones con lonas impresas?

3. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la colocación de pendones con papel impreso?

4. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión los recorridos casa por casa?

5. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión las reuniones vecinales?

6. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la visita a los distintos municipios del Estado, para los fines de las preguntas 1 a 5 de este apartado?

7. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la difusión de mensajes o videos a través de whatsapp?

8. ¿Existe un monto económico como parte del tope de gastos de campaña?

9. ¿La suscrita puedo portar playeras alusivas a la campaña y llamando al voto?

10. ¿La suscrita puedo portar gorras alusivas a la campaña y llamado al voto?

11. ¿La suscrita puedo colocar en el vehículo de uso particular un vinil alusivo a la campaña y llamado al voto?

Estudio de los planteamientos.

Pregunta 1. ¿Es posible que siga desarrollando mi actividad profesional como abogada postulante durante el periodo de campaña?

Respuesta: Para dar respuesta a la siguiente interrogante, es importante definir qué se debe entender por campaña electoral, para esto el artículo 519 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refieren:

> ***Artículo 519.***
>
> ***1.*** *La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.*
>
> ***2.*** *Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley.*

Una vez definido que se debe entender por campaña electoral para efectos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, resulta importante especificar que el artículo 70 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala lo siguiente:

> ***Artículo 70***
>
> *(…)*
>
> ***La duración** de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo **será de sesenta días** y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.*

En cumplimiento a ello, el 21 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025, determinado que el periodo de campañas para el Proceso Electoral en curso, será del **30 de marzo al 28 de mayo de 2025**.

Una vez definido lo anterior, se contesta que después de una revisión de la normativa electoral aplicable, no se observó y/o localizó precepto legal alguno que señale que una persona candidata a juzgadora se encuentre impedida para efectos que dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, continúe con su empleo antes y durante la campaña electoral.

Por otra parte, el artículo 5 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la letra refiere:

> ***Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Por lo cual se puede concluir, que **sí** es posible seguir desarrollando la actividad profesional como abogada postulante durante el periodo de campaña.

En caso de que la pregunta 1 sea afirmativa y sin que las actividades siguientes impliquen llamado al voto:

Pregunta 2. ¿Está permitido que la suscrita difunda mis servicios profesionales en la plataforma Facebook y/o Instagram como abogada postulante durante el periodo de campaña?

Respuesta: Para efectos de responder lo planteado, es pertinente referirnos a los artículos 505 y 509 numeral 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

> ***Artículo 505.***
>
> ***1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación **podrán difundir su trayectoria profesional**, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.*
>
> ***2.** Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña **con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia**, así como propuestas de mejora **o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión**.*
>
> ***Artículo 509.***
>
> ***(…)***
>
> ***2.** Las personas candidatas podrán hacer uso de **redes sociales** o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.*

Toda vez que las redes sociales serán uno de los medios preponderantes a utilizar en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismo que en su artículo 8 inciso g), señala lo siguiente:

> ***Artículo 8.*** *Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar en el MEFIC la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:*
>
> *(…)*
>
> ***g)*** *Cuentas de* ***redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales****. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.*
>
> *(****Entiéndase por MEFIC:*** *Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras).*

El artículo 505 anteriormente citado, permite que las personas candidatas difundan, entre otras cosas, su trayectoria profesional, mientras que el artículo 509, permite que se utilicen las redes sociales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no se pague publicidad por ello.

La ciudadana consultante, en todo caso, sí podría difundir en redes sus servicios profesionales de abogada, sin embargo, NO podrá utilizar esas mismas redes en las que promociona sus servicios, para difundir su campaña como candidata, mencionando asimismo que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será el órgano que revisará el contenido de las redes sociales de las personas candidatas a juzgadoras, tanto laborales como personales.

Pregunta 3. ¿Está permitido que la suscrita difunda mis servicios profesionales en la plataforma Facebook y/o Instagram como abogada postulante durante el periodo de campañas, pagando pautas por ello?

Respuesta: Los artículos 70 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 505, 508 y 509 numeral 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refieren:

> ***Artículo 70.***
>
> *Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado* ***estará prohibido*** *el financiamiento público o privado de sus campañas, así como* ***la contratación por sí o por interpósita persona*** *de espacios en radio y televisión o* ***de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos****. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.*
>
> ***Artículo 505.***
>
> ***1.*** *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación* ***podrán difundir su trayectoria profesional****, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.*
>
> ***2.*** *Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña* ***con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia****, así como propuestas de mejora* ***o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión****.*
>
> ***Artículo 508.***
>
> ***1.*** *La difusión de propaganda electoral* ***solo será impresa en papel****, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*
>
> ***Artículo 509.***
>
> ***1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona*** *de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas,* ***así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación*** *impresos* ***o digitales****.*
>
> ***2.*** *Las personas candidatas podrán hacer uso de* ***redes sociales*** *o medios digitales para promocionar sus candidaturas,* ***siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.***

En razón de lo anterior, el 28 de febrero del año en curso, el Consejo General del IEE, en su Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el Acuerdo con nomenclatura

IEE/CG/PEEPJE/A012/2025, mediante el cual se emitieron los ***Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima***, así como el ***Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*** y en su artículo 5 fracción II, refiere:

> ***5.*** *Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:*
>
> ***II.*** *La* ***contratación por sí o por interpósita persona*** *de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos* ***o digitales****.*

Adicional a esto y toda vez que las redes sociales serán uno de los medios preponderantes a utilizar en la campañas electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismo que en sus artículos 8 inciso g), 30 párrafo primero y 31 señala lo siguiente:

> ***Artículo 8.*** *Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar en el MEFIC la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:*
>
> *(…)*
>
> ***g)*** *Cuentas de* ***redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales****. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.*
>
> ***Artículo 30.*** *Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.*
>
> ***(…)***
>
> ***Artículo 31.*** *Las personas candidatas a juzgadoras* ***podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia,*** *entre otros,* ***siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos; es decir, no podrán contratar por sí o a través de terceros, pautado publicitario****.*
>
> *(****Entiéndase por MEFIC:*** *Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, el cual es instruido por el Instituto Nacional Electoral).*

De conformidad con los anteriores fundamentos legales, se arriba a la conclusión de que la ciudadana consultante, en todo caso, sí podría difundir en redes únicamente sus servicios profesionales de abogada pagando pautas por ello, sin embargo, NO podrá utilizar esas mismas redes en las que promociona sus servicios, para difundir su campaña como candidata en los términos previstos por el artículo 505 de la LEGIPE, puesto que la norma prohíbe el pago de publicidad para potenciar los contenidos en redes sociales, mencionando asimismo que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será el órgano que revisará el contenido de las redes sociales de las personas candidatas a juzgadoras, tanto laborales como personales.

Pregunta 4. Durante el periodo de campaña las y los titulares de Juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados ¿seguirán en funciones y participando del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial) o, deberán poner una pausa la labor jurisdiccional?

Respuesta: El artículo 70 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el Segundo Transitorio, párrafo tercero del Decreto Número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, señalan:

> ***Artículo 70.***
>
> *El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean*

postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos, se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Párrafo tercero del Segundo Transitorio del Decreto No. 63.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria respectiva.

Por lo cual se puede concluir que tras revistar la reforma a la Constitución Local, no existe precepto legal alguno que refiera a un impedimento de las personas Candidatas que se encuentran en funciones como titulares de Juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados, en consecuencia, se responde que **sí podrán seguir ejerciendo sus funciones,** y en caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la presente elección extraordinaria.

Pregunta 5. ¿Existe conflicto de intereses si quienes se encuentren como titulares de juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados, que participen del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), resuelvan o emitan acuerdos sobre litigios en donde alguna persona candidata de este Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), tiene el carácter de litigante?

Respuesta: El artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, refiere:

Artículo 249. Impedimentos de los Servidores Judiciales.

Los servidores públicos de la administración de justicia están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

***I.** Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, y civil con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;*

***II.** Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;*

***III.** Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

***IV.** Haber presentado querella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I que antecede, en contra de alguno de los interesados;*

***V.** Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;*

***VI.** Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I que antecede, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;*

***VII.** Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que diere o costeare alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;*

***VIII.** Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;*

***IX.** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;*

***X.** Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;*

***XI.** Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;*

***XII.** Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;*

> ***XIII.*** *Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia, salvo el caso de reposición de actuaciones;*
>
> ***XIV.*** *Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados;*
>
> ***XV.*** *Cualquier otra análoga a las anteriores que pueda afectar la imparcialidad del servidor público; y*
>
> ***XVI.*** *Las demás que determinen las leyes de la materia.*

Asimismo, en observancia al criterio jurisprudencial **38/2013**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

> ***SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.***
>
> *De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas,* ***tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones****; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados* ***o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios****, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*

De igual forma, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 506, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

> **Artículo 506.**
>
> 1. …
>
> 2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Por lo cual se puede concluir que no existe conflicto de intereses de parte de quienes se encuentran como titulares de juzgados o demás integrantes del Poder Judicial adscritos a Juzgados, que participen del Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), y resuelvan o emitan acuerdos sobre litigios en donde alguna persona candidata de este Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Poder Judicial), tiene el carácter de litigante, esto en razón que están en ejercicio de sus funciones como servidores públicos en pleno ejercicio de sus atribuciones, aunado a que la norma los sujeta a actuar con imparcialidad y objetividad, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

Sobre las actividades propias de la campaña.

Pregunta 1. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la impresión en papel de flyers?

Respuesta: El artículo 508 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refiere:

> ***Artículo 508.***
>
> ***1.*** *La difusión de propaganda electoral* ***solo será impresa en papel****, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*

Por lo cual se puede concluir que **sí está permitido la difusión impresa en papel** como flyers, en los términos descritos en el artículo 508 de la LGIPE.

Pregunta 2. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la colocación de pendones con lonas impresas?

Respuesta: El artículo 508 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refiere:

> ***Artículo 508.***
>
> ***1.*** *La difusión de propaganda electoral* ***solo será impresa en papel****, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*

Por lo cual se puede concluir que **no está permitida la difusión impresa en lonas colocadas en pendones.**

Pregunta 3. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la colocación de pendones con papel impreso?

Respuesta: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismo que en su artículo 37, señala lo siguiente:

> ***Artículo 37.*** *Se* ***prohíbe*** *la contratación y/o* ***adquisición en territorio nacional*** *o fuera de él, por sí o por interpósita persona, de tiempos de radio y televisión para la promoción de las personas candidatas a juzgadoras,* ***así como de espacios*** *publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales,* ***anuncios espectaculares y bardas en la vía pública, vallas, parabuses, entre otros****.*

De acuerdo a lo señalado anteriormente y de conformidad a lo establecido en los artículos 505, 508, 509 y demás relativos de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede dilucidar que el legislador prohíbe toda publicidad en vía pública o la posibilidad de utilizar los diferentes espacios públicos para colocar mobiliario para que las personas Candidatas a los diversos cargos del Poder Judicial realicen su campaña electoral, por lo que se puede concluir que **no está permitido el uso de pendones.**

Pregunta 4. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión los recorridos casa por casa?

Respuesta: De la interpretación del artículo 522, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que prevé la utilización de traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos, se puede concluir que **sí está permitido los recorridos casa por casa**.

Pregunta 5. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión las reuniones vecinales?

Respuesta: Después de revisar los *Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejo Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima*, así como el *Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*, emitidos por el Consejo General del IEE, no se observa precepto legal alguno que indique que dicha conducta es catalogada como una infracción, es importante observar lo que indica el artículo 519 de la LGIPE, que establece:

> ***Artículo 519.***
>
> ***2.*** *Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas,* ***sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley****.*

En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismo que en su artículo 18 párrafos primero y segundo, señala lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar invariablemente en el MEFIC* ***los foros de debate****, así como* ***mesas de diálogo*** *o* ***encuentros a los que sean invitadas****, dentro del plazo referido en el artículo anterior, sean presenciales o virtuales. Asimismo, actualizarán el estatus de éstos, en caso de modificación o cancelación, con al menos 24 horas de anticipación a la fecha y hora prevista para su celebración.*
>
> ***Cuando la invitación*** *a algún evento sea recibida por la persona candidata a juzgadora con una antelación menor al plazo para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, deberá registrar dicho evento en el MEFIC, a más tardar el día siguiente de su recepción. En cualquier caso, el registro del evento deberá realizarse previo a la asistencia y celebración del foro de debate, mesa de diálogo o encuentro.*

*(**Entiéndase por MEFIC:** Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras).*

Después de observar los *Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales*, emitidos por el Consejo General del INE, se termina que **no están permitidas que las personas candidatas a juzgadoras organicen reuniones vecinales**, en virtud que la norma claramente señala que solo podrá acudir a eventos como foros de debate, mesas de diálogo o encuentros cuando sean invitadas.

Pregunta 6. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la visita a los distintos municipios del Estado, para los fines de las preguntas 1 a 5 de este apartado?

Respuesta: De la interpretación del artículo 522, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que prevé la utilización de traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos, se puede concluir que **sí** está permitido lo referente a las preguntas 1, 4 y 5, señalando que **no** está permitido lo señalado en las preguntas 2 y 3, señaladas en líneas anteriores.

Pregunta 7. ¿La suscrita puedo utilizar como estrategia de difusión la difusión de mensajes o videos a través de whatsapp?

Respuesta: En la página web oficial de WhatsApp, con el link: https://www.whatsapp.com/about?lang=es_LA

WhatsApp es una aplicación de mensajería instantánea que también cumple con algunas funciones de red social. Permite a los usuarios comunicarse entre sí de forma privada, compartir contenido e interactuar con otros usuarios, en este sentido, visto que el artículo 70 párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala*: **"Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas**, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna"*, esto indica que las candidaturas tendrán que valerse de sus propios recursos para realizar su campaña, en consecuencia, se concluye que **sí está permitido el uso de Whatsaap por ser una red social personal**.

Pregunta 8. ¿Existe un monto económico como parte del tope de gastos de campaña?

Respuesta: El Consejo General del IEE, en su Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, celebrada el pasado 14 (catorce) de marzo del presente año, determinó mediante acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A017/2025 que el tope de gastos personales de campaña al que deberán de sujetarse las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, es por la cantidad de: **$132,366.74 (ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.)** cantidad que resulta suficiente para cubrir los cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial estatal, derivado de las actividades que podrán llevar a cabo las personas candidatas en el periodo de campaña de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.

Pregunta 9. ¿La suscrita puedo portar playeras alusivas a la campaña y llamando al voto?

Respuesta: El artículo 508 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refiere:

Artículo 508.

1. *La difusión de propaganda electoral* ***solo será impresa en papel****, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*

Por lo cual se puede concluir que **no está permitido portar playeras alusivas a la campaña y llamando al voto, puesto que se imprimiría en un material distinto al papel.**

Pregunta 10. ¿La suscrita puedo portar gorras alusivas a la campaña y llamado al voto?

Respuesta: El artículo 508 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refiere:

Artículo 508.

1. *La difusión de propaganda electoral* ***solo será impresa en papel****, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*

Por lo cual se puede concluir que **no está permitido portar gorras alusivas a la campaña y llamando al voto en puesto que se imprimiría en un material distinto al papel.**

Pregunta 11. ¿La suscrita puedo colocar en el vehículo de uso particular un vinil alusivo a la campaña y llamado al voto?

Respuesta: El artículo 508 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra refiere:

Artículo 508.

1. *La difusión de propaganda electoral* ***solo será impresa en papel****, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.*

Por lo cual se puede concluir, que no está permitido la colocación e impresión en vinil por ser distinta al papel.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, de manera supletoria, que formuló al Consejo General la C. Mariana Martínez Flores, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en los términos señalados en la Consideración 7ª.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la C. Mariana Martínez Flores, en su carácter de Candidata a Jueza de Primera Instancia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A020/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

A N T EC E D E N T E S:

I. El 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos públicos locales (OPL) de las entidades federativas.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

III. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

III. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

IV. El 15 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A130/2024 mediante el cual se aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes y los comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo electoral local.

V. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 del H. Congreso el Estado, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

VI. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 emitido por el Congreso local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en Proceso Electoral, iniciando la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial en la entidad.

VII. El 21 de enero de 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este organismo emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, mismo que fue modificado por el propio Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, de fecha 14 de febrero de 2025.

VIII. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

IX. El 5 de febrero de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG57/2025 mediante el cual aprobó los modelos de casilla seccional y casilla seccional única, ésta última para las elecciones concurrentes.

X. El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

XI. El 28 de febrero de 2025, el Congreso del Estado remitió al Instituto Electoral del Estado el listado de las personas candidatas a los distintos cargos del Poder Judicial del Estado que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el Estado de Colima.

XII. El 5 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEE/PEEPJE/A015/2025, la publicación y difusión de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces, todas del Poder Judicial del Estado de Colima; remitidos por el H. Congreso del Estado.

XIII. El 5 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEE/PEEPJE/A014/2025 relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XIV. El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG210/2025 mediante el que se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XV. El 20 de marzo de 2025 la Comisión de Organización Electoral convocó a reunión a la totalidad de Consejerías Electorales, Secretario Ejecutivo y demás áreas ejecutivas con la finalidad de revisar y analizar el PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

XVI. Hecho lo anterior, en la misma fecha del el 20 de marzo de 2025, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto llevó a cabo su Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el *PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025*.

XVII. Mediante oficio número IEE/COE-010/2025, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el *PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025*, para su presentación al pleno del Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª .- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con Io dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con Io expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con Io dispuesto por los artículos 41 , Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del Estado.

7ª.- El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento Citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

8ª.- Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la LGIPE, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a Io dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9ª.- De conformidad con las reformas constitucionales aprobadas por los congresos federal y local, referidas en los Antecedentes II y V de este instrumento, las personas que ocupen los cargos de los poderes judiciales federal y local, deben de ser electos por la ciudadanía mediante el voto popular.

10ª.- El artículo 494 de la LGIPE establece que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran los poderes judiciales federal y locales, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esa ley y las leyes locales.

El numeral 2 del referido dispositivo legal señala que la elección se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Mientras que el numeral 3 dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

11ª.- En el mismo sentido, la Constitución local establece en su artículo 70 que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán

elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento indicado en el propio artículo.

Al respecto, el Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima mediante el cual reformó la Constitución local en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial en el Estado, estableció en su Transitorio Segundo que la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2025, se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

Mientras que en el diverso 89 párrafo décimo primero de la Constitución local, quedó establecido que el Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado.

12ª.- El artículo 495 numeral 4 de la LGIPE estipula que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la CPEUM.

13ª.- El artículo 70 párrafos segundo y tercero de la Constitución local establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial, se realizará a nivel estatal.

14ª.- Atento lo establecido por el legislador local en el Decreto número 63, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 se elegirán a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

15ª.- De conformidad con el Transitorio Octavo del citado Decreto, el Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido Decreto.

En sentido a lo antepuesto en el párrafo octavo del Transitorio SEGUNDO del Decreto, se estableció que: *"El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*".

Aunado a lo anterior, el artículo 496 numeral 1 de la LGIPE preceptúa que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de esa ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en ella para los procesos electorales.

16ª.-Ahora bien el artículo 527 de la LGIPE dispone que la jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esa Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el INE. Mientras que, el artículo 528 de la citada ley señala que el Instituto emitirá los lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

17ª.- Una vez transcurrida la Jornada Electoral, dará inicio la etapa de escrutinio y cómputo total de las elecciones, por ello, el artículo 104, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que le corresponde a los OPL, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

18ª.- Por su parte, el artículo 288 numeral 1 de la LGIPE, señala que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección. Sin embargo, para esta elección extraordinaria del PJE (Poder Judicial del Estado) 2025, el párrafo décimo tercero del articulo Segundo Transitorio determinó que "El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

19ª.- Siguiendo el orden de ideas**,** el artículo 529 de la LGIPE estipula que para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

"Artículo 529.

1. …

a) *Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.*

b) *El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.*

c) *Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto."*

20ª.- Es importante considerar que en el Acuerdo INE/CG57/2025 que emitió el Consejo General del INE, mediante el cual aprobó los modelos de casillas secciones y casillas seccionales únicas, determinó que luego del cierre de las casillas, las mesas directivas solamente clasificarán y contarán las boletas depositadas en la urna, sin que se haga el escrutinio y cómputo por candidatura. Lo anterior, con la finalidad de reducir el tiempo de preparación del expediente para su pronta entrega a los consejos distritales, en los que se realizarán los cómputos.

21ª.- Vertido lo anterior, para realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Diciplina Judicial y de la elección de Juezas y Jueces de primera instancia, se aplicara análoga y supletoriamente lo dispuesto en el artículo 124, fracción VIII del Código Electoral del Estado, en donde se establece la atribución, entre otras, de los Consejos Municipales Electorales la de realizar los cómputos municipales de las elecciones de que se trate.

22ª.- En este orden de ideas, el artículo 429 del Reglamento de Elecciones establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de ese Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 del citado precepto reglamentario señala que los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, las y los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

23ª.- En el Acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

En el Considerando Cuarto numeral 14 del citado documento, relativo a los cómputos, la autoridad electoral nacional determinó su imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, derivado de diversas circunstancias que lo llevan a concluir que *"…no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los OPL en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados…"*

En consecuencia, los OPL tendrán que diseñar sus propios procedimientos para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales del Poder Judicial, que atiendan la especificidad de las elecciones bajo su responsabilidad.

24ª.- En virtud de lo anterior el Consejo General de este Instituto, aprobó los diseños de la documentación electoral, entre las que se encuentran las boletas correspondientes a las elecciones locales que tendrán lugar el primero de junio del año en curso.

Derivado de lo antepuesto, la Comisión de Organización Electoral inició los trabajos para la elaboración de los lineamientos relativos a las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, cuyo documento fue aprobado por la citada Comisión el día 20 de marzo del año en curso.

25ª.- El objetivo de los lineamientos que se ponen a consideración es normar el desarrollo de las sesiones de cómputo que tendrán lugar en el Consejo General de este Instituto y en los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; además de contribuir a su planificación y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éstas, así como los distintos escenarios que puedan presentarse; siendo importante señalar que en estas elecciones, los Consejos Municipales Electorales son quienes de forma posterior a la jornada electoral, llevarán a cabo el conteo de los votos emitidos en cada una de las elecciones que tendrán lugar en la entidad, actividad

que regularmente realizaban las mesas directivas de casilla; mientras que el Consejo General de este Instituto llevará a cabo el cómputo final de votos, con base en los cómputos realizados por todos los Consejos Municipales Electorales.

Los referidos lineamientos contemplan, además, las hipótesis que servirán de apoyo en las sesiones de cómputo, bajo las cuales considerar los votos válidos y los votos nulos. Asimismo, se establece la implementación de una herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo para el procesamiento y la sistematización de la información derivada de los cómputos.

En virtud de los antecedentes y consideraciones descritas, se emiten los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Esta Consejo General aprueba los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las Sesiones de Cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, los cuales forman parte integral de este instrumento jurídico como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO. Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto, en su caso, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todas las personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, y con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A021/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

IEE/CG/PEEPJE/A021/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente Provisional de este Instituto local al Lic. Juan Ramírez Ramos, quien con fecha 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 de este Consejo, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

III. El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.

V. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 expedido por el H. Congreso local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

VI. El 21 de enero de 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este organismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

> *"**Artículo 96**. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*
>
> *…"*
>
> ***Transitorios***

*"**Segundo**.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

…

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

…"

***Octavo.-** ...*

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

2ª.- Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

*"**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

***SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

…

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

…

…

…

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

…

…

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.

…

…

…

***OCTAVO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto."*

3ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 1°, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6ª.- El artículo 2° numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7ª.- En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

8ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

9ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10ª.- En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

11ª.- El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

12ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

13ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, para el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que este Consejo General, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

14ª.- Ahora bien, el artículo 114, fracciones XI y XII, del Código Electoral del Estado, refiere que es atribución del Consejo General la de autorizar a la o el Consejero Presidente para suscribir los convenios necesarios para el desarrollo de la función electoral.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV, el Reglamento Interior de este Instituto establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

15ª.- De conformidad con el multicitado Decreto número 63 expedido por el Congreso local, en el estado de Colima se deberá de celebrar la elección extraordinaria en la que la ciudadanía podrá elegir a las personas que ocuparán diversos cargos del poder judicial, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de junio del año 2025.

En cumplimiento al referido Decreto, este Consejo General se instaló el 21 de enero de la presente anualidad, dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025.

16ª.- Conforme a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, en su artículo 2º, se establece que la Universidad de Colima tiene el derecho de autonomía, para que pueda realizar sus fines con la más amplia libertad y organizar su propio gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por esa Ley, en su Reglamento y demás disposiciones legales que acuerde el Consejo Universitario y autoridades competentes.

Asimismo, el artículo 4° de la referida Ley, dispone que la Universidad de Colima tiene entre sus fines la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas.

17ª.- En cuanto a las facultades para la suscripción de Convenios, la referida Ley Orgánica establece en su artículo 27, que el Rector de la Universidad de Colima, será su representante legal, y tendrá entre sus atribuciones, promover, ante el Consejo Universitario, todas las gestiones que tiendan a la mejor estructuración y funcionamiento de la Universidad; instrumentar políticas para el mejoramiento académico, administrativo, de investigación, difusión cultural, de extensión universitaria, patrimonial y de organización de la Universidad: así como, llevar las relaciones oficiales con el gobierno federal, estatal, municipales y demás autoridades e incrementar las relaciones con las instituciones y organismos científicos y culturales que existan dentro y fuera del país.

18ª.- Ahora bien, conforme a los fines institucionales de la referida Universidad y este organismo electoral, se presenta a este pleno la propuesta de suscribir un Convenio de Colaboración cuyo objeto consiste en establecer las bases conforme a las cuales las partes involucradas se brindarán apoyo mutuo con la finalidad de emprender acciones conjuntas que contribuyan en beneficio de la formación académica y profesional de las y los integrantes de ambas instituciones, así como para llevar a cabo conjuntamente programas, proyectos y actividades de interés recíproco, congruentes con los objetivos y fines institucionales, así como para la consecución de las actividades que habrán de desarrollarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima.

19ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente Instrumento, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación como Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima al Licenciado Juan Ramírez Ramos; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde al Presidente "*Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas"*.

Asimismo, con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *"Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL*" y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *"Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas*".

En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene a bien otorgar autorización a su Consejero Presidente Provisional, Licenciado Juan Ramírez Ramos, para suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el referido Convenio de colaboración con la Universidad de Colima.

En términos de las consideraciones expuestas, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien emitir los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Este Consejo General concede autorización a su Consejero Presidente Provisional Licenciado Juan Ramírez Ramos, para suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva, un Convenio de Colaboración con la Universidad de Colima, relativo a emprender acciones conjuntas que contribuyan a los programas, proyectos y actividades de interés reciproco, congruentes con sus objetivos y fines institucionales.

SEGUNDO: Una vez que se suscriba el Convenio indicado y, en su caso, sus Anexos, tales instrumentos jurídicos deberán ser publicados en la página de Internet de este Instituto, para cumplir con el principio máximo de publicidad y con la finalidad de que surtan los efectos que conforme a derecho procedan.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A022/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A022/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

A N T E C E D E N T E S:

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del poder judicial federal.

II. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

III. El 1º de octubre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2024 relativo al horario oficial de labores de este Instituto, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024; determinándose en el punto de Acuerdo PRIMERO, lo siguiente:

> *"**PRIMERO**. Se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima, una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2023-2024, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes, con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección."*

IV. El 13 de diciembre de 2024, este Órgano de Dirección Superior emitió el Acuerdo IEE/CG/A008/2024 mediante el cual se determinaron los días inhábiles, incluidos los periodos vacacionales, en que permanecerían cerradas las oficinas de las sedes de este Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, durante el año 2025.

V. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

VI. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente V, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

VII. El 21 de enero de 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este organismo emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, mediante el cual aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, mismo que fue modificado por el propio Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, de fecha 14 de febrero de 2025.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones

y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores, según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo, del Código de la materia.

4ª.- El artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la o el titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Por su parte, el numeral 4 del Código referido, expresa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través de este organismo electoral local, con la participación de las y los ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala la LGIPE y el propio Código.

6ª.- Como se señaló en el apartado de Antecedentes, derivado de la reforma a las constituciones federal y local de nuestra entidad, el domingo primero de junio de 2025 se celebrarán las elecciones extraordinarias para elegir mediante el voto popular a las personas que ocuparán diversos cargos del poder judicial del ámbito federal y local, postuladas por los tres poderes estatales.

7ª.- De conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado, por el que se reformó la Constitución local, el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el que se llevará a cabo la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, inició el día de la entrada en vigor del citado Decreto, es decir, el 15 de enero de 2025.

8ª.- En cumplimiento a lo estipulado en el propio Transitorio Segundo del citado Decreto, el 21 de enero de 2025, este Consejo General celebró su primera sesión, con la que dio inicio la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025.

9ª.- El párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, establecen que el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionado.

10ª.- El artículo 119 del Código Electoral del Estado establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución, este Código y las demás disposiciones relativas.

Mientras que el diverso 120 estipula que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral que se integrará por:

- **I.** Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y
- **II.** Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.

Por su parte, el artículo 122 del citado ordenamiento legal señala que cada Consejo Municipal contará con un Presidente, que será uno de los Consejeros Electorales Municipales, electo por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta en terna de su Presidente y un Secretario Ejecutivo, electo por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, a propuesta de su Presidente, quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para completar el segundo periodo de tres años.

Atento a lo dispuesto en el Calendario Oficial del Proceso Electoral Extraordinario 2025, aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, entre el 15 de marzo y el 15 de abril se emitirá la convocatoria relativa a la instalación de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

11ª.- El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado regula la organización, el funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia establecen. En su artículo 5º señala que el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, y administrativas, y de control conforme a su naturaleza y fines, así como a lo previsto en el Código. El artículo 6º estipula que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de los órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos en el propio artículo de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y ese Reglamento:

"I. *Son órganos de Dirección:*

a) *Central:*

1. *El Consejo General, y*

b) *Municipal:*

1. *El Consejo Municipal Electoral correspondiente.*

II. *Son órganos y áreas ejecutivas:*

a) *Centrales:*

1. *El Órgano Ejecutivo;*

2. *La Secretaría Ejecutiva, y*

3. *Las Direcciones:*

3.1. *Contaduría General.*

3.2. *Capacitación Electoral y Educación Cívica.*

3.3. *Organización Electoral.*

3.4. *Administración.*

3.5. *Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

3.6. *Jurídica.*

3.7. *Sistemas.*

3.8. *Comunicación Social.*

b) *Municipal:*

1. *Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral.*

III. *Son áreas técnicas y operativas:*

a) *Centrales:*

1. *Coordinación de Organización Electoral;*

2. *Coordinación de Educación Cívica;*

3. *Coordinación de Participación Ciudadana, y*

4. *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

IV. *…*

a) *…*

b) *…*

c) *…*

d) *…*

e) *…*

f) *…*

g) *…*

h) …

i) …

V. *De control:*

a) Órgano Interno de Control

1. Contraloría Interna"

12ª.- Según lo establecido por la fracción XXXIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

En ejercicio de esta atribución y con la finalidad de que las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y la ciudadanía en general, cuenten con la debida certeza sobre la atención de los asuntos que competen al Consejo General y a los Consejos Municipales Electorales, e incluso para dar certeza de un horario de labores para el personal que forma parte de esta institución, es preciso determinar un horario fijo de labores en el que las oficinas de los citados órganos permanezcan abiertas para la atención de los mismos, considerando para ello que durante los procesos electorales, la actividad de los órganos del Instituto Electoral del Estado se ve incrementada ampliamente en virtud de la serie de acciones relacionadas con la organización, desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso, de las elecciones, que dichos entes deben llevar a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que el establecer un horario fijo de labores y de atención al público en general, brinda mayor certeza al eficiente desarrollo del proceso electoral que nos ocupa.

13ª.- El horario oficial de labores que habrá de aprobarse por este Órgano Superior de Dirección, debe determinarse sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo, del Código en cita, relacionado con el numeral 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece que *durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles*; asimismo, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Además, dicho horario, en cuanto a la relación laboral del personal de este Instituto, debe atenderse a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en cuyos numerales 41 y 42, señala que la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, y su duración máxima será de ocho horas; ello sin perjuicio, en su caso, de su permanencia en las labores, cuyo trabajo y ejecución así lo ameriten, en razón de las actividades inherentes a la realización del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

14ª.- Asimismo, en virtud del proceso electoral en curso, las fechas determinadas en el Acuerdo IEE/CG/A008/2024 aprobado el 13 de diciembre de 2024, que transcurran durante el Proceso Electoral Extraordinario 2025, no se considerarán como inhábiles atendiendo a lo establecido en el artículo 135, párrafo segundo del Código Electoral del Estado, conforme al cual, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Por tal motivo, se suspenden los efectos del citado acuerdo durante el proceso electoral en curso, adquiriendo vigor nuevamente, una vez concluida la elección extraordinaria del año 2025.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado será de **09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados**

de 10:00 a 14:00 horas, a partir del 24 de marzo de 2025 y durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

SEGUNDO: Una vez que se instalen los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, homologarán su horario con el determinado en el presente acuerdo.

TERCERO: Fuera de los días y horarios establecidos en el punto de acuerdo PRIMERO, para la recepción de documentos por parte del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, por vencimiento de términos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2025; las y los Consejeros Presidentes de los Órganos citados, autorizarán y publicitarán en los estrados del Consejo respectivo, el domicilio y teléfono de la persona autorizada para la recepción de los mismos; los cuales deberán ser notificados electrónicamente a las personas candidatas a juzgadoras.

CUARTO: Durante el Proceso Electoral Extraordinario 2025 se suspenden los efectos del Acuerdo IEE/CG/A008/2024 aprobado el 13 de diciembre de 2024, correspondiente al periodo interproceso 2024-2026, por el que se determinaron los días inhábiles de este organismo electoral local para el año 2025, adquiriendo vigor nuevamente una vez concluido el citado proceso electoral, sin que se requiera la emisión de una determinación al respecto.

QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto; por correo electrónico a las personas candidatas a juzgadoras registradas en el proceso electoral en curso y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surta los efectos legales y administrativos, a que haya lugar.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500